



Club Náutico de Conil de la Frontera

Puerto Pesquero de Conil de la Frontera s/n.- 11140 Conil de la Frontera

Dirección Postal: apartado de correo 231 de Conil de la Frontera.

Teléfono: 610793444.- Email; secretaria@nauticonil.es

A/A.: DOÑA CARMEN CRESPO DÍAZ (CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Asunto: Borrador Inicial “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PESCA MARÍTIMA RECREATIVA EN LAS AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.”

D/ Miguel Vieytes Beira, DNI 31369889M con domicilio a efecto de notificaciones en Apartado de Correo nº 231 de Conil de la Frontera 11140, en nombre y representación del Club Náutico de Conil de la Frontera. **Manifiesta:**

Es nuestro deseo, efectuar las siguientes alegaciones al Borrador Inicial del “**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PESCA MARÍTIMA RECREATIVA EN LAS AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**”, y en consecuencia esgrimir una solicitud a la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenibles de la Junta de Andalucía, en virtud de los fundamentos que a continuación expone:

CONSIDERACIONES AL BORRADOR INICIAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PESCA MARÍTIMA RECREATIVA EN LAS AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

CON CARÁCTER GENERAL:

La pesca marítima recreativa ha sido y sigue siendo en nuestra provincia y en otras provincias andaluzas una actividad sostenible practicada durante siglos. Se remonta a muchísimas generaciones y su práctica forma parte de la cultura popular que se ha ido transmitiendo de padres a hijos. Sería lamentable y a nadie le gustaría que esta riqueza cultural fuera desapareciendo por falta de sensibilidad de la Administración en materia de pesca deportiva sostenible.

No todo el pescador que practica la pesca marítima recreativa es de un poder adquisitivo alto. La gran mayoría son trabajadores/as que hacen un esfuerzo económico para mantener esta afición, contribuyendo al sostenimiento de muchos puestos de trabajo y que normalmente dicha actividad se realiza los fines de semana cuando la climatología lo permite, es decir, muy limitada en cuanto a su práctica se refiere. Al mismo tiempo, *“aumenta la calidad de vida de las personas que la ejercen, fomenta la interacción entre la juventud y educa a las personas en lo referente al medio ambiente y a la importancia de su sostenibilidad”*

En cuanto a los aficionados que disponen de una embarcación, cada vez se hace más difícil la utilización de la misma debido al alto precio de los carburantes. Si a esto le añadimos la nula sensibilidad que la administración tiene con los que practican la pesca deportiva recreativa, serán muchos los que se planteen si merece la pena mantener esta actividad con todos los gastos que conlleva. Los puertos deportivos verán mermados en sus instalaciones los amarres de estos barcos, con lo que la pescamarítima recreativa dejaría de ser una actividad que genere beneficios económicos, sociales y de empleo, afectando con una bajada de ingresos especialmente a las empresas de mantenimiento de embarcaciones deportivas, hostelería y suministros de utensilios de pesca

La oferta al turismo de embarcaciones de alquiler para la pesca recreativa-deportiva, será cada vez menor si la administración no apoya y apuesta por la sostenibilidad de este sector que mueve muchos millones de euros y da empleo a muchos trabajadores en nuestra Comunidad Autónoma.

Como bien se recoge en el Proyecto de Decreto "**la pesca marítima recreativa es una actividad que genera riqueza y empleo en las comunidades costeras**", por lo que significaría la destrucción de muchos puestos de trabajo en todos los sectores productivos implicados en dicha actividad.

La pesca recreativo-deportiva es totalmente sostenible, no daña el ecosistema marino y el impacto con las especies que habitan en el mar es mínimo, practicando, en ocasiones, la captura y suelta y por supuesto, devolviendo con vida al mar las especies que no dan la talla mínima establecida.

La administración debería tener en cuenta que el pescador deportivo está muy limitado en cuanto a salidas de pesca. El litoral de la provincia de Cádiz es una zona donde abaten con fuerza vientos de levante y poniente. Como consecuencia, son pocos los fines de semana que se puede salir a pescar. Las embarcaciones son pequeñas y el objetivo que perseguimos cuando salimos de pesca, es disfrutar con la familia o amigos/as. Los pescadores/as deportivos recreativos estamos concienciados en utilizar de forma sostenible unos recursos para que las próximas generaciones puedan utilizarlos de la misma forma que lo hacemos nosotros ahora.

ALEGACIONES AL BORRADO

Primera.- En el preámbulo del Proyecto de decreto aparece: "*En los últimos años, la pesca marítima recreativa ha aumentado en la mayoría de los países europeos y la comunidad autónoma no ha sido una excepción*". Estas apreciaciones que aparecen en el Borrador del Proyecto de Decreto no son del todo **correctas**. Según datos de la Junta de Andalucía el número de licencias de pesca marítima recreativa (licencias desde tierra, desde embarcación, colectivas desde embarcación y pesca submarina) ha disminuido en 2021 con respecto a 2017 en 432 licencias, pasando de 71.108 licencias en 2017 a 70.676 en 2021.

Segunda. – En el "Artículo 3. Definiciones" encontramos un par de apartados que sugerimos revisar: Apartado "a" se define la Pesca marítima de recreo como "El ejercicio de la actividad extractiva de especies marinas autorizadas que se practica por ocio, esparcimiento o deporte y sin ánimo de lucro o interés comercial, no pudiendo las capturas ser objeto de venta ni transacción comercial alguna, las cuales habrán de ser destinadas al consumo propio, o devueltas al mar inmediatamente a su captura."

Entendemos, que las motivaciones de la Pesca Recreativa Marítima (PRM) más allá del ocio, el esparcimiento y el deporte incorporan también el autoconsumo de pescado, que según la definición sería vista únicamente como una consecuencia de tal práctica. Por ello sugiero se enmiende la definición en el sentido:

"Pesca marítima de recreo: ejercicio de la actividad extractiva de especies marinas autorizadas que se practica por ocio, autoconsumo de pescado, esparcimiento o deporte y sin ánimo de lucro o interés comercial, no pudiendo las capturas ser objeto de venta ni transacción comercial alguna, las cuales habrán de ser destinadas al consumo propio, o devueltas al mar inmediatamente a su captura"

Tercera. - El artículo 6 apartado 1 establece: La licencia de pesca marítima de recreo se obtendrá por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, mediante acceso con certificado digital o mediante el sistema cl@ve en la aplicación informática habilitada al respecto. A este respecto queremos indicar que hay

muchos pescadores deportivos, que, por su edad, encuentran bastantes limitaciones en el uso y aplicación de las nuevas tecnologías.

Estamos viendo estos días en los medios de comunicación las dificultades que las personas de la Tercera Edad encuentran a la hora de gestionar con la Banca sus ingresos y gastos, así como, las medidas de los Organismos Oficiales para solucionarlos.

Por tal motivo entendemos que en el artículo 6, apartado 1, se debería añadir **“que la obtención de la licencia de pesca también podrá ser presencial para que cualquier persona no sufra la considerada brecha digital”**.

Cuarta.- Entendemos que en artículo 7, se debe añadir **“que en el caso de personas mayores de 65 años la duración de la licencia será indefinida “**, como así lo contempla la legislación actual en vigor.

Quinta.- En el “Artículo 11. Volumen de capturas permitido” encontramos algunos apartados a comentar:

El apartado 1 indica: “El volumen máximo de capturas autorizado por licencia y día, será de 5 kilos equivalentes en peso vivo, o 4 kilos eviscerado, no computándose para su cálculo el peso de una de las capturas que exceda el peso del tope establecido. En peces solo se permite la tenencia de una pieza que exceda el peso tope establecido. Para el caso de los cefalópodos autorizados a su captura, el tope máximo será de 2 piezas por licencia y día”

Consideramos que el redactado puede llevar a confusión pues parece que un pescador con cinco piezas de 1,1 kg (5,5 kg total de captura) quedaría fuera de la norma al no poder descontar una pieza al ser estas todas inferiores al peso tope establecido, mientras que el mismo pescador con cinco piezas de 1 kg y una de 6 kg (11 kg en total de captura) sí que cumpliría la normativa, para evitar esta situación anómala propongo, el siguiente redactado, que da forma al “concepto de 5 kg más una pieza”:

“El volumen máximo de capturas autorizado por licencia y día, será de 5 kilos equivalentes en peso vivo, o 4 kilos eviscerado, no computándose para su cálculo el peso de una de las capturas que exceda el peso del tope establecido. En peces solo se permite la tenencia de una pieza que exceda el peso tope establecido. Para el caso de los cefalópodos autorizados a su captura, el tope máximo será de 2 piezas por licencia y día”

El apartado 5 indica: “Cuando el número de licencias de pesca marítima recreativa a bordo de una embarcación sea superior a cinco, no podrá superarse el máximo de 25 kilos por día respecto de las especies autorizadas.”

Siendo cierta la posibilidad de captura de especímenes de peso superior a 25 kg, este redactado debería corregirse incorporando la posibilidad de no contabilizar una de las piezas. Por ello propongo, el siguiente redactado:

“Cuando el número de licencias de pesca marítima recreativa a bordo de una embarcación sea superior a cinco, no podrá superarse el máximo de 25 kilos por día respecto de las especies autorizadas, no computándose para su cálculo el peso de una de las capturas.”

Sexta.- En el Preámbulo, Artículo 13, aparece: “Queda expresamente prohibida la captura de pulpo”.

No entendemos dicha prohibición para los pescadores/as deportivos. Los caladeros de nuestra Comunidad Autónoma disponen de pulpo suficiente como para que éstos no puedan llevarse a casa al menos una o dos capturas. Hay años que las capturas de pulpo superan con creces todas las expectativas, llegando a la lonjalos barcos profesionales con muchísimas capturas y sin límite de peso. Según datos de la Consejería en 2018, solamente en Huelva se capturaron 274.030 kilos.

Por tanto, solicitamos a la Consejería que el pulpo deje de ser una especie cuya captura esté prohibida para la pesca marítima recreativa. Si bien si lo considera oportuno establezca un cupo máximo de captura por licencia. Como se hace con el calamar.

Septima. – En el “Artículo 15. Marcado, Declaración de Capturas y Desembarque” encuentro algunos apartados a comentar:

El apartado 1 indica: “Todas las capturas obtenidas en el ejercicio de la pesca marítima recreativa en aguas interiores deberán ser desembarcadas enteras o únicamente evisceradas, nunca descabezadas, de tal manera que su medición pueda llevarse a cabo atendiendo a los criterios establecidos en la normativa vigente.”

Dado que la práctica habitual de limpieza de pescado además del eviscerado puede implicar también el desescamado del mismo, proponemos el siguiente redactado:

“Todas las capturas obtenidas en el ejercicio de la pesca marítima recreativa en aguas interiores deberán ser desembarcadas enteras o únicamente evisceradas y/o desescamadas, nunca descabezadas, de tal manera que su medición pueda llevarse a cabo atendiendo a los criterios establecidos en la normativa vigente. “

El apartado 4 indica: “El eviscerado y el marcado serán las únicas alteraciones permitidas en el cuerpo de las capturas.”

En sintonía con lo indicado en apartados precedentes, proponemos la siguiente redacción:

“El eviscerado, “El desescamado” y el marcado serán las únicas alteraciones permitidas en el cuerpo de las capturas”.

El apartado 7 indica: “La declaración de capturas y desembarque de las especies capturadas se realizará en todo caso antes de finalizar la jornada de pesca.”

En el “Artículo 3. Definiciones” no se define “**Jornada de Pesca**” por lo que la interpretación de este apartado es ambigua. Por tanto consideramos que se debe incluir en el artículo 3 que es lo que se considera una jornada de pesca: ¿un día natural? ¿Cuántas declaraciones hay que realizar en el caso que se salga dos o tres veces a pescar en el día? ¿Si la declaración se puede realizar antes de finalizar el día natural en que ha finalizado la pesca? Entendemos que es un tema que debe quedar lo suficientemente claro en el texto legislativo.

ALEGACIONES AL ANEXO I

A raíz de los datos obtenidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y viendo que no están bajando sus capturas en Lonja, solicitamos la exclusión de este anexo de las siguientes especies: PULPO, CAZÓN, MARRAJO, ATÚN DE ALETA AMARILLA, BESUGO DE LA PINTA, CABALLA, ESTORNINO, JUREL, LENGUADO, SALMONETE DE FANGO, MELVA CANUTERA, CORCOVA, DOBLADA, HERRERA, LLAMPUGA Y PEZ LIMÓN Esperando que estas alegaciones sirvan para evitar en un futuro, con el apoyo de los clubes y asociaciones de pesca recreativa, el naufragio económico que supondría en Andalucía en este sector y que realmente se cumpla lo que aparece en el párrafo cuarto del preámbulo del Proyecto de Decreto, *“En Andalucía, la pesca marítima recreativa es una actividad que genera riqueza y empleo en las comunidades costeras, contribuyendo significativamente al desarrollo de la economía...”*

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a la Dirección General de Pesca de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía que, se sirvan a admitir la solicitud presentada en relación con el proceso de perfeccionamiento y mejorar del borrador inicial del **“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PESCA MARÍTIMA RECREATIVA EN LAS AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA”**, y en sus méritos acordar incorporar las enmiendas y consideraciones presentadas.

Conil a 22 de Febrero de 2023